

INFORME DE LOS ADMINISTRADORES SOBRE EL PUNTO OCTAVO

Informe que presenta el consejo de administración de Ercros, S.A., de 21 de mayo de 2015, en relación con la propuesta de modificación del preámbulo, los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 16, 17, 18, 19 y 22, y el nuevo título IV, que contiene el artículo 23, del reglamento de la junta general de accionistas, que se somete a votación de la junta general ordinaria de accionistas, convocada para el 29 de junio de 2015, en primera convocatoria, y para el 30 de junio de 2015, en segunda convocatoria.

1. Objeto del informe

El presente informe se emite para informar a los accionistas del detalle de la modificación del preámbulo, los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 16, 17, 18, 19 y 22, y el nuevo título IV, que contiene el artículo 23, del reglamento de la junta general de accionistas, cuya aprobación se somete a votación en el punto octavo del orden del día de la junta general ordinaria de accionistas objeto del presente informe.

2. Justificación de la propuesta

La propuesta de modificación citada en el apartado anterior, tiene como objeto principal la adaptación del texto a las novedades legislativas introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital. También se proponen modificaciones para simplificar y mejorar la redacción, introducir precisiones técnicas, reordenar contenidos e introducir dos nuevos artículos sobre la regulación del conflicto de interés y los instrumentos de información de los accionistas, de acuerdo con la importancia dada a estas materias en la nueva legislación.

La introducción de nuevos contenidos y la necesidad de mejorar el ordenamiento hace conveniente refundir el reglamento de la junta para enumerar o reenumerar títulos, artículos, apartados y epígrafes, según sea el caso.

A continuación se presenta el objeto de las modificaciones propuestas en cada uno de los artículos incluidos en el punto octavo del orden del día:

Preámbulo

- Simplificar la redacción y facilitar la lectura.

Artículo 2. Competencias de la junta

- Apartado 1: Adaptarlo a la novedad legislativa incorporada en el artículo 160 de la LSC y, en el caso concreto del epígrafe j), adaptarlo al nuevo artículo 511 bis de la misma ley, relativos ambos a las competencias de la junta.

- Nuevo apartado 2: Incluir la novedad legislativa incorporada en el artículo 161 de la LSC, relativo a la intervención de la junta en asuntos de gestión.

Artículo 3. Clases de juntas

- Apartado 3.1: Introducir una precisión terminológica y adaptarlo a la novedad legislativa incorporada en el artículo 160 de la LSC, relativo a las competencias de la junta.

Artículo 4. Convocatoria de la junta general

- Apartado 1: Introducir una precisión en la redacción y, en el caso del segundo párrafo del epígrafe c), suprimirlo por repetición con el apartado 4 del artículo 5 del reglamento de la junta.
- Apartado 2: Adaptarlo a la novedad legislativa incorporada en el artículo 495 de la LSC, que reduce a un 3% el porcentaje de capital social necesario para solicitar la convocatoria de una junta de accionistas

Artículo 5. Anuncio de la convocatoria

- Apartado 2 epígrafe c): Incorporar el apartado 3 del mismo artículo que se ha suprimido para mejorar la ordenación.
- Apartado 2 epígrafe d) subepígrafes (i) y (iv): Adaptarlos a la novedad legislativa incorporada en los apartados 1 y 2 del artículo 517 de la LSC, respectivamente, sobre la forma en que los accionistas pueden obtener los documentos y propuestas de acuerdo relativas a la junta y sobre los procedimientos para la emisión del voto a distancia, por correo o por medios electrónicos.
- Apartado 3: Adaptarlo a la novedad legislativa incorporada en los apartados 1 y 2 del artículo 519 de la LSC, sobre el porcentaje necesario para solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general y la difusión del mismo por parte de la sociedad.
- Apartado 4: Adaptarlo a la novedad legislativa incorporada en los apartados 1 y 2 del artículo 519 de la LSC, sobre el porcentaje necesario para la presentación de nuevas propuestas de acuerdo y la difusión de las mismas por parte de la sociedad, y para actualizar una referencia cruzada como consecuencia de la refundición.
- Apartado 5: Adaptarlo a la novedad legislativa incorporada en el apartado 3 del artículo 519 de la LSC, sobre la presentación de nuevas propuestas de acuerdo en el orden del día de la junta.

Artículo 6. Información disponible desde la fecha de la convocatoria

- Nuevo epígrafe e): Incluir lo previsto en los apartados 5 y 6 del nuevo artículo 529 decies y en el artículo 518 de la LSC, sobre la propuesta y el informe justificativo

del consejo de administración, y en su caso de la comisión de nombramientos y remuneración, para el nombramiento, ratificación o reelección de consejeros.

- Epígrafe f): Introducir una corrección en la redacción.

Artículo 7. Derecho de información previo a la celebración de la junta general

- Apartado 1: Adaptarlo a la novedad legislativa incorporada en el apartado 1 del artículo 520 de la LSC, que acorta hasta el quinto día el plazo para solicitar informaciones o aclaraciones dirigidas a los administradores con anterioridad a la celebración de la junta.
- Apartado 3: Homogeneizar la terminología legal.
- Apartado 5: Adaptarlo a la novedad legislativa incorporada en el apartado 3 del artículo 197 de la LSC, sobre la facultad de denegar la información solicitada en determinadas ocasiones, y ajustar su redacción al régimen legal.
- Apartado 6: Adaptarlo a las novedades legislativas incorporadas en los apartados 2 y 3 del artículo 520 de la LSC y en el apartado 6 del artículo 197 de la misma ley, sobre la remisión de preguntas concretas ya facilitadas a los accionistas, la inclusión de las mismas en formato pregunta-respuesta en la página web de la compañía y sobre la responsabilidad del accionista en caso de utilización abusiva o perjudicial de la información facilitada.
- Antiguos apartados 8, 9 y 10: Suprimirlos para llevar su contenido al artículo 23 del nuevo título IV del reglamento de la junta, que trata en exclusiva de los instrumentos de información.

Artículo 8. Tarjeta de asistencia, votación y delegación

- Título y apartado 1: Introducir varias precisiones técnicas.

Artículo 9. Delegaciones

- Apartado 1: Introducir una precisión técnica.
- Apartado 6: Adaptarlo a la novedad legislativa incorporada en el artículo 524 de la LSC, sobre delegación de la representación y ejercicio del voto por parte de entidades intermediarias.
- Antiguo apartado 7: Suprimirlo para llevar su contenido al artículo 10.
- Nuevo apartado 7: Introducir una precisión técnica.
- Nuevo apartado 8: Introducir una precisión técnica y añadir una referencia legal.
- Apartado 9: Introducir una precisión técnica.

- Apartado 10: Introducir una precisión técnica.

Nuevo artículo 10. Conflicto de interés

- Apartados 1 y 2: Incorporar la novedad legislativa incorporada en el artículo 190 de la LSC, sobre el conflicto de interés y los casos en los que el accionista está privado de su derecho de voto.
- Apartado 3: Incluir el antiguo apartado 7 del artículo 9 del reglamento de la junta, que se ha reordenado e incorporar en el mismo la novedad legislativa prevista en el artículo 523 de la LSC, sobre el conflicto de interés del representante; añadir una referencia legal cruzada e introducir una precisión en la redacción del epígrafe b) según lo previsto en el artículo 526 de la LSC, sobre el ejercicio del derecho de voto por el administrador en caso de solicitud pública de representación.

Artículo 11. Derecho y deber de asistencia

- Apartado 1: Introducir una precisión técnica.
- Apartado 2: Adaptarlo a la novedad legislativa incorporada en el apartado 4 del artículo 539 de la LSC, sobre la constitución de asociaciones específicas y voluntarias para ejercer la representación de los accionistas en las juntas.
- Apartado 4: Suprimirlo por obsoleto.

Artículo 13. Constitución de la junta general de accionistas

- Apartado 1: Introducir una precisión técnica.
- Apartados 3 y 7: Introducir unas precisiones técnicas y mejorar la redacción.
- Apartado 9 epígrafe b): Homogeneizar la terminología del texto.

Artículo 14. Solicitudes de intervención

- Apartado 2: Mejorar la redacción.

Artículo 16. Información

- Apartado 1: Adaptarlo a la novedad legislativa incorporada en el apartado 1 del artículo 520 de la LSC, sobre el ejercicio del derecho de información del accionista, y actualizar una referencia cruzada como consecuencia de la refundición.
- Apartado 3: Simplificar la redacción.

Artículo 17. Votación de propuestas

- Apartado 3: Introducir una precisión técnica.
- Apartado 4 epígrafe b): Adaptarlo a lo previsto en el nuevo artículo 197 bis de la LSC, sobre la votación separada de los asuntos.
- Apartado 5: Introducir una corrección técnica; en el epígrafe a): Actualizar una referencia cruzada como consecuencia de la refundición, y en el epígrafe b): Reordenar el párrafo para hacer más clara la explicación y actualizar una referencia cruzada como consecuencia de la refundición.

Artículo 18. Votación a través de medios de comunicación a distancia

- Apartado 1 epígrafe a): Introducir una precisión técnica.
- Apartado 4: Introducir una precisión técnica.
- Apartado 5: Introducir cómo se contabiliza una eventual votación a distancia sin instrucciones precisas de voto en uno o varios de los acuerdos sometidos a la aprobación de la junta.

Artículo 19. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado

- Apartado 1: Adaptarlo a la novedad legislativa incorporada en el artículo 201 de la LSC y adecuarlo con lo previsto en el apartado 5 del artículo 21 de los estatutos sociales, sobre la mayoría requerida para la adopción de los acuerdos sociales.
- Apartado 2: Adaptarlo a la novedad legislativa incorporada en el artículo 201 de la LSC y adecuarlo a lo previsto en el apartado 9 epígrafe b) del artículo 13 del reglamento de la junta de accionistas, sobre los casos en los que cabe la adopción de los acuerdos sociales por mayoría absoluta, y actualizar una referencia cruzada como consecuencia de la refundición.

Artículo 22. Publicación de acuerdos

- Apartado 1: Adecuar su redacción a lo previsto en los apartados 1 y 2 del artículo 525 de la LSC, sobre los resultados de las votaciones.
- Apartado 2: Adecuar su redacción a lo previsto en el apartado 2 del artículo 525 de la LSC, sobre la publicidad de los resultados de las votaciones.

Nuevo artículo 23. Página web corporativa y foro de accionistas

- Recoger en un artículo propio, que trate en exclusiva de los instrumentos de información a disposición de los accionistas, los antiguos apartados 8, 9 y 10 del artículo 7 del reglamento de la junta, que se han suprimido, y adaptar su contenido

a la novedad legislativa incorporada en el artículo 539 de la LSC, sobre la página web corporativa y el foro de accionistas.

3. Texto de la propuesta

El texto de la propuesta que se somete a votación de los accionistas en el punto octavo del orden del día de la junta es el siguiente:

«Octavo.-

Aprobar la modificación del preámbulo, los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 16, 17, 18, 19 y 22, y el nuevo título IV, que contiene el artículo 23, del reglamento de la junta general de accionistas para su adaptación a las novedades legislativas introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, y para introducir otras precisiones técnicas.

Aprobar la refundición del reglamento de la junta, para enumerar o reenumerar títulos, artículos, apartados y epígrafes, según sea el caso.

La nueva redacción del preámbulo y de los artículos citados del reglamento de la junta refundido es la siguiente:

“Preámbulo

[...]

Consecuentemente, el presente reglamento tiene por objeto reforzar la transparencia que debe presidir el funcionamiento de los órganos sociales al hacer públicos los procedimientos de preparación y celebración de las juntas generales, así como regular el ejercicio de los derechos políticos de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la legislación mercantil vigente y los estatutos de la sociedad.”

“Artículo 2. Competencias de la junta

1. *Es competencia de la junta general deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:*
 - a) *La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.*
 - b) *El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.*
 - c) *La modificación de los estatutos sociales.*
 - d) *El aumento y la reducción del capital social.*

- e) *La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.*
 - f) *La adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales.*
 - g) *La transformación, fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.*
 - h) *La disolución de la sociedad.*
 - i) *La aprobación del balance final de liquidación.*
 - j) *La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.*
 - k) *Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.*
 - l) *La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.*
 - m) *Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos.*
2. *La junta general no puede impartir instrucciones al órgano de administración ni someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión.”*

“Artículo 3. Clases de juntas

3.1 Junta general ordinaria

1. *La junta general ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para:*
- a) *Aprobar, en su caso, la gestión social.*
 - b) *Aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior.*
 - c) *Resolver sobre la aplicación del resultado.*

[...].”

“Artículo 4. Convocatoria de la junta general

1. *Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital sobre la junta universal y la convocatoria judicial, corresponde al consejo de administración acordar la convocatoria de la junta general de accionistas, y se realizará:*
 - a) *En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis meses del ejercicio, si se trata de la junta general ordinaria.*
 - b) *Siempre que el consejo de administración lo considere conveniente para los intereses sociales, en el caso de la junta general extraordinaria.*
 - c) *En todo caso, cuando lo soliciten, por conducto notarial, accionistas que sean titulares de, al menos, un 3% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta cuya convocatoria solicitan. En este caso, la junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla.*

[...].”

“Artículo 5. Anuncio de convocatoria

[...]

2. *El anuncio de convocatoria contendrá:*

[...]

- c) *El orden del día de la junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión. El orden del día que figure en la convocatoria se determinará por el consejo de administración.*
- d) *Los trámites y requisitos que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la junta general, en especial en cuanto:*
 - (i) *Al derecho de información que asiste a los accionistas, la forma de ejercerlo y la dirección de la página web de la sociedad en la que estará disponible la información y la forma en que pueden obtener el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo.*
 - (ii) *Al derecho de una minoría de accionistas a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la sociedad se puede obtener información más detallada sobre tal derecho, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.*

- (iii) *Al sistema para la emisión de voto de representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.*
- (iv) *A los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.*

[...]

3. *Los accionistas que representen, al menos, el 3% del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general ordinaria para incluir uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de impugnación de la junta.*

En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias.

4. *Los accionistas que representen, al menos, el 3% del capital social podrán, en el mismo plazo previsto en el apartado 3 anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos, o que deban incluirse, en el orden del día de la junta convocada. La sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que, en su caso, se adjunte entre el resto de los accionistas.*

[...].”

“Artículo 6. Información disponible desde la fecha de la convocatoria

Desde la fecha de publicación de la convocatoria de la junta general, la sociedad publicará a través de su página web:

[...]

- e) *En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de consejeros, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta y el informe justificativo del consejo de administración, y, en su caso, de la comisión de nombramientos y remuneración. Si se tratase de una persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente de la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.*

- f) *Los formularios emitidos por la sociedad para el voto por representación y a distancia. En el caso de que, por causas técnicas, estos formularios no puedan publicarse en la página web corporativa, se deberá indicar cómo se pueden obtener en formato de papel, y se deberán mandar a todos los accionistas que los soliciten.*

[...].”

“Artículo 7. Derecho de información previo a la celebración de la junta general

1. *Hasta el quinto día anterior a la celebración de la junta general de que se trate, los accionistas podrán formular las preguntas o peticiones de informaciones o aclaraciones que se refieran: a) a puntos comprendidos en el orden del día; b) a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la junta inmediatamente anterior, o c) al informe del auditor.*

[...]

3. *La condición de accionista del solicitante de la información deberá acreditarse mediante la tarjeta de asistencia, en el caso de solicitudes entregadas en el domicilio social o enviadas por correspondencia postal, y en el caso de solicitudes enviadas por correspondencia electrónica o telemática, por los medios que legalmente se arbitren.*

[...]

5. *Los administradores podrán denegar la información solicitada cuando la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales o los intereses de las sociedades vinculadas, sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extra sociales, salvo el caso de que la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social.*
6. *Los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible en la página web corporativa bajo el formato de pregunta-respuesta. En tal caso, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.*

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la sociedad.

En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el socio será responsable de los daños y perjuicios causados.

[...].”

“Artículo 8. Tarjeta de asistencia, votación y delegación

1. *Con el fin de facilitar a los accionistas el ejercicio en las juntas generales de la sociedad de los derechos de asistencia, voto, representación y agrupación, cualquier accionista que lo solicite y acredite su condición de tal en la forma establecida en el apartado 2 del artículo 7, podrá obtener en el domicilio social y en la página web de la sociedad, desde el mismo día de publicación del acuerdo de convocatoria de la junta, una tarjeta de asistencia nominativa y personal, que le permitirá ejercitar cuantos derechos le corresponden como accionista de la sociedad. También podrán obtener los accionistas las tarjetas de asistencia de las entidades donde tengan depositadas sus acciones.*

[...].”

“Artículo 9. Delegaciones

1. *Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona aunque ésta no sea accionista. Dicha persona sólo podrá ejercer la representación conferida asistiendo personalmente a la junta.*

[...]

6. *El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representación de varios accionistas, podrá emitir votos de distinto signo en función de las instrucciones dadas por cada accionista.*

Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones, pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.

Las entidades intermediarias a que se refiere el párrafo anterior podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

7. *La representación podrá conferirse por los siguientes medios:*
 - a) *Mediante la remisión en soporte papel del escrito firmado en que se confiera la representación adjuntando la tarjeta expedida con motivo de la junta de accionistas por la entidad depositaria de sus acciones o por la propia sociedad a que se refiere el artículo anterior debidamente cumplimentada al efecto y firmada por el accionista, en los términos establecidos en los estatutos sociales.*

[...]

8. *En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en los artículos 186, 523 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital. En particular, el documento, en soporte papel o electrónico, en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 anterior y el artículo 16.3 de los estatutos sociales.*
9. *Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada.*

En el caso de que un accionista delegue en una persona jurídica, el representante deberá acudir con el documento notarial que acredite su representación, debidamente inscrita en el registro mercantil o en el registro público correspondiente, en el caso de que resulte preceptivo.

Tanto en estos casos como en el supuesto de que el accionista delegue su derecho de asistencia, no se podrá tener en la junta más de un representante.

10. *La representación es siempre revocable. En el caso de que un accionista otorgue varias representaciones, prevalecerá la última válida recibida por la sociedad.*

La asistencia física del accionista, así como la que se derive del voto emitido por medios a distancia, supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta.”

“Artículo 10. Conflicto de interés

1. *El accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:*
 - a) *Liberarle de una obligación o concederle un derecho.*
 - b) *Facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor.*
 - c) *Dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad, conforme a lo previsto en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital.*

Las acciones del accionista que se encuentre en algunas de estas situaciones de conflicto de interés se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.

2. *En los casos de conflicto de interés distintos de los previstos en el apartado anterior, los accionistas no estarán privados de su derecho de voto. No obstante, en caso de impugnación, cuando el voto del accionista incurso en conflicto haya sido decisivo para la adopción del acuerdo, corresponderá a la sociedad y, en su caso, al accionista afectado por el conflicto la carga de la prueba de la conformidad del acuerdo al interés social.*

Al accionista que impugne le corresponderá la acreditación del conflicto de interés. De esta regla se exceptúan los acuerdos relativos al nombramiento, el cese, la revocación y la exigencia de responsabilidad de los administradores y cualesquiera otros de análogo significado en los que el conflicto de interés se refiera exclusivamente a la posición que ostenta el accionista en la sociedad. En estos casos, corresponderá al accionista que impugne la acreditación del perjuicio del interés social.

3. *En caso de delegación de la representación de un accionista en la junta general, antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe una situación de conflicto de interés. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto, salvo en lo previsto en el epígrafe b) siguiente.*

Puede existir un conflicto de interés a los efectos del representante, en particular, cuando éste se encuentre en alguna de estas situaciones:

- a) *Que sea un accionista de control de la sociedad o una entidad controlada por él.*
- b) *Que sea un miembro del órgano de administración, de gestión o de supervisión de la sociedad o del accionista de control o de una entidad controlada por éste. En el caso de que se trate de un administrador, u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos, que hubiera formulado solicitud pública de representación, se entenderá que el administrador se encuentra en conflicto de interés respecto de las siguientes decisiones: (i) su nombramiento, reelección o ratificación como administrador; (ii) su destitución, separación o cese como administrador; (iii) el ejercicio contra él de la acción social de responsabilidad y (iv) la aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta. En el caso en el que el administrador o cualquier otra persona designada como representante en virtud de la solicitud pública de representación estuviera en conflicto, de no haber recibido instrucciones de voto precisas, la representación se entenderá conferida a cualesquiera de las otras personas que hubieran sido designadas representantes en virtud de la solicitud pública de representación en las que no concurra la situación de conflicto.*

- c) *Que sea un empleado o un auditor de la sociedad, del accionista de control o de una entidad controlada por éste.*
- d) *Que sea una persona física vinculada con las anteriores.”*

“Artículo 11. Derecho y deber de asistencia

1. *Tienen derecho de asistir a la junta general todos los accionistas que sean titulares de, al menos, diez acciones (pudiendo incluirse, en su caso, las que no tengan derecho de voto) inscritas a su nombre en el registro contable correspondiente con cinco días de antelación, al menos, a aquel en que haya de celebrarse la junta y así lo acredite mediante la exhibición de la correspondiente tarjeta de asistencia. Cuando el accionista ejercite su derecho de voto utilizando medios de comunicación a distancia, en los términos establecidos en los artículos 189 y 521 de la Ley de Sociedades de Capital y 18 de este reglamento, deberá cumplirse esta condición también en el momento de su emisión.*
2. *Los tenedores de menos de diez acciones tendrán derecho a agruparse hasta reunir esa cifra como mínimo, a los efectos de su asistencia y votación en las juntas, pudiendo recaer la representación de estas agrupaciones en uno cualquiera de los accionistas agrupados. La agrupación deberá acreditarse mediante escrito firmado por todos los accionistas interesados, con carácter especial para cada junta. De no hacerlo así, cualquiera de ellos podrá conferir su representación en la junta a favor de otro accionista con derecho de asistencia y que pueda ostentarla con arreglo a la ley, agrupando así sus acciones con las de éste.*

Los accionistas podrán constituir asociaciones específicas y voluntarias para el ejercicio de sus derechos y la mejor defensa de sus intereses comunes. Las asociaciones de accionistas deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 539.4 de la Ley de Sociedades de Capital.

[...].”

“Artículo 13. Constitución de la junta general de accionistas

1. *En el lugar señalado en la convocatoria de la localidad en que la sociedad tenga su domicilio, y en el día previstos, ya en primera o en segunda convocatoria, para la celebración de la junta general, y desde una hora y media antes de la anunciada para el comienzo de la reunión, salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria, podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal encargado del registro de tarjetas de asistencia y delegaciones, los documentos acreditativos de su derecho de asistencia y, en su caso, representación legal, sí como los que contengan las delegaciones.*
2. *El derecho de asistencia se acreditará mediante las tarjetas de asistencia a que se refiere el artículo 8 de este reglamento o presentando el certificado expedido por la entidad encargada del registro contable de las acciones de la sociedad, en el*

que conste la inscripción a nombre del accionista de, al menos, diez acciones con cinco días de antelación a la fecha de la celebración de la junta.

3. *Los accionistas o, en su caso, representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la junta general después de la hora fijada para el inicio de la reunión, no podrán acceder a la sala donde se celebre la junta y no serán tenidos en cuenta para el quórum de constitución de la junta ni podrán ejercer el derecho de voto, por lo que tampoco podrán percibir la prima de asistencia a la junta, en caso de que la hubiera.*

En la medida en que las condiciones lo permitan, la sociedad podrá habilitar una sala contigua desde donde los accionistas o sus representantes puedan seguir el desarrollo de la junta.

[...]

7. *Se dará por reproducida la lectura de la convocatoria, si ningún accionista se opone a ello. El presidente, o por su delegación el secretario, informará sobre los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho de voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros, y el porcentaje de capital que representan.*

[...]

9. *Acto seguido, si a ello hubiere lugar, la presidencia declarará válidamente constituida la junta. La junta general, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida:*

[...]

- b) *Para que la junta pueda acordar válidamente: la emisión de obligaciones; la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones; el aumento o la reducción del capital; la transformación, fusión o escisión; la cesión global de activo y pasivo; el traslado del domicilio de la sociedad al extranjero y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.*

[...].”

“Artículo 14. Solicitudes de intervención

[...]

2. *A los anteriores efectos, los accionistas que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día se identificarán ante el secretario o, en su caso, ante el notario, y por indicación de aquél ante el personal que asista a uno u otro, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones del que son titulares y las acciones que representan. Si pretendiesen solicitar que su intervención conste literalmente en el acta de la junta, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al secretario o al notario, con el fin de poder proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.”*

“Artículo 16. Información

1. *Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente los informes o aclaraciones que estime precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, la información accesible al público que la sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta general, y acerca del informe de auditor. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 14 anterior.*

[...]

3. *La información o aclaración solicitada será facilitada por el presidente, el secretario, un administrador o, si resultase conveniente, cualquier empleado o experto en la materia que estuviere presente.”*

“Artículo 17. Votación de las propuestas

[...]

3. *En primer lugar se procederá a votar las propuestas de acuerdos que hubiera formulado el consejo de administración, pudiendo el presidente cambiar el orden de la votación si lo considera oportuno para el desarrollo de la junta. En todo caso, votada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que por tanto proceda someterlas a votación.*
4. *Se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, en particular:*
 - a) *El nombramiento o la ratificación, reelección o separación de consejeros, que deberán votarse de forma individual.*
 - b) *En el caso de modificaciones de estatutos, cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.*

5. *Sin perjuicio de que, a juicio del presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento:*
- a) *La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos:*
- *Los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado en contra o se hayan abstenido, a través de los medios de comunicación a que se refiere el artículo 18.*
 - *Los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al secretario o al notario, en su caso, para su constancia en acta.*
- b) *La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos:*
- *Los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado a favor o se hayan abstenido, a través de los medios de comunicación a que se refiere el artículo 18.*
 - *Los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al secretario o al notario, en su caso, para su constancia en acta.*

[...].”

“Artículo 18. *Votación a través de medios de comunicación a distancia*

1. *Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto de las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de junta general a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:*
- a) *Mediante correspondencia postal, remitiendo la tarjeta de asistencia expedida con motivo de la junta de accionistas por la entidad depositaria de sus acciones o por la propia sociedad, debidamente firmada y completada al efecto y el escrito que contiene la votación.*

[...]

4. *El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:*

[...]

- *Por haber emitido posteriormente un nuevo voto a distancia. En tal caso, prevalecerá el último voto recibido por la sociedad.*

[...]

5. *Si en la tarjeta de votación a distancia, el accionista no ha impartido instrucciones de voto en alguno o varios de los puntos que se vayan a someter a votación en la junta, se entenderá que en el caso de éste o éstos puntos se acoge a la solicitud pública de representación formulada por el consejo de administración y, por tanto, se aplica la siguiente regla de votación: (i) a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el consejo de administración, y (ii) en el sentido que estime más favorable para los intereses del accionista representado, en el marco del interés social, respecto de los puntos sometidos a votación de la junta no formulados por el consejo de administración.*

[...].”

“Artículo 19. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado

1. *Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.*
2. *Para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 13.9 b) de este reglamento, si el capital presente o representado supera el 50% bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando, en segunda convocatoria, concurren accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el 50%.*

[...].”

“Artículo 22. Publicidad de los acuerdos

1. *Sin perjuicio de la inscripción en el registro mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la junta o el día inmediato hábil posterior, la sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados y el resultado de la votación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Para cada acuerdo sometido a la aprobación de la junta deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de*

votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

- 2. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la junta general.*

[...].”

“Título IV. Instrumentos de información

Artículo 23. Página web corporativa y foro de accionistas

- 1. La sociedad dispondrá de una página web para atender el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información y para difundir la información relevante exigida por la legislación sobre el mercado de valores.*
- 2. En la página web de la sociedad se habilitará un foro electrónico de accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias debidamente constituidas, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las juntas generales.*
- 3. Corresponde al consejo de administración establecer el contenido de la información a facilitar en la página web y las normas de funcionamiento del foro electrónico de accionistas, de conformidad con lo que establezca la legislación.”*

El texto completo del reglamento de la junta, en su versión anterior y en su versión refundida según lo propuesto en el punto octavo del orden del día, está disponible en la página web de la sociedad (www.ercros.es). »



Santiago Mayans Sintés
Secretario del consejo de administración de Ercros

Barcelona, 21 de mayo de 2015